

Resolución N° 000411

(24 DE DICIEMBRE DE 2021)

"Por la cual se establecen los requisitos académicos y de experiencia, y los honorarios para las personas naturales que suscriban contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la Gestión, con la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena-CORMAGDALENA

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA-CORMAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 161 de 1994, en el Decreto 790 de 1995 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...)".

De igual forma el artículo 269 ibidem establece la obligatoriedad por parte de la autoridad correspondiente en cada entidad pública de diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (...)"*

Que los numerales 1 y 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, otorgan a los jefes o representantes legales de las Entidades Estatales la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y la competencia para celebrar contratos a nombre de la Entidad.

Que el numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 dispone: *"La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso".*

Que el numeral 4 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 señala: *"Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia".*

Que el artículo 32 numeral 3 ibidem define los contratos de prestación de servicios así: *"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebraren por el término estrictamente indispensable".*

Que, en igual sentido, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 establece: *"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita".*



Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales".

Que el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015, señala: *Condiciones para contratar la prestación de servicios. Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.*

Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.

Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar.

Que el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.5.1 del Decreto precitado señala, que los estudios y documentos previos deberán contener el valor estimado del contrato, indicando las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la contratación y los rubros que la componen.

El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 preceptúa: "Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. (...)".

El citado procedimiento ordena reajustar los valores contenidos en el mismo, para cada vigencia fiscal, tomando como base el índice de Precios al Consumidor — IPC. Para llevar a cabo el reajuste en la tabla de honorarios, objeto de este acto, es necesario observar el comportamiento económico del País y consultar las fuentes que sobre el respecto delimitan las pautas correspondientes.

La presente tabla de honorarios deberá tenerse en cuenta para contratar a los servidores que se vayan a vincular a la Entidad mediante la modalidad de selección de contratación directa — "Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales", establecida en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamentada en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015.

Que, con el fin de determinar parámetros y lineamientos objetivos, toda retribución de los servicios requeridos a través de la modalidad de contratación dispuesta en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, se subordina a su objeto, especialidad, temporalidad y complejidad; por lo tanto, será responsabilidad de las diferentes dependencias que requieran contratar tales servicios, identificar en los estudios y documentos previos los criterios determinantes de la remuneración, analizando el perfil de la persona natural, basado en su formación académica y experiencia, consultando contrataciones adelantadas por otras entidades con objetos similares, e indicando si se trata de un contrato para apoyar un proyecto institucional específico.

Que la definición de una tabla de honorarios y la adopción de medidas objetivas para determinar el valor y la forma de pago de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, permite a la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena-CORMAGDALENA contar con un instrumento referencial, que garantice la aplicación de los principios rectores de la contratación administrativa.

El título II. del Manual de Contratación de la Entidad establece las actividades que debe adelantar las dependencias solicitantes de cualquier proceso de selección, entre las cuales está la de adelantar los estudios previos de que habla el Decreto 1082 de 2015.

Por lo anterior para elaborar los estudios previos de los contratos a celebrar en la vigencia 2022, se deberá observar el contenido de la presente tabla de honorarios y establecer los requisitos mínimos de formación y experiencia para los contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la Gestión de La Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena-CORMAGDALENA.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director Ejecutivo de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena-CORMAGDALENA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ADOPTAR la tabla de honorarios como un referente para determinar el valor y la forma de pago de la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, según lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y demás normas concordantes y reglamentarias.

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMACIÓN ACADÉMICA. - Para efectos de la presente resolución, entiéndase como formación académica, los estudios que la persona a contratar, debe acreditar. Se tendrán en cuenta las siguientes clasificaciones:

- ✓ Formación bachiller
- ✓ Formación técnica y tecnológica
- ✓ Formación profesional en pregrado
- ✓ Formación profesional en posgrado

PARÁGRAFO.- La formación académica a establecer, debe definirse atendiendo la necesidad, objetivo y el alcance de la contratación. Para acreditarse, deberá allegarse copia de los diplomas o actas de grado, y en los casos que aplique, copia de la tarjeta profesional.

ARTÍCULO TERCERO.- EXPERIENCIA. - Para efectos de la presente resolución, entiéndase como experiencia, la habilidad y experticia de la persona a contratar tras el desarrollo de su actividad. Se tendrán en cuenta las siguientes clasificaciones:

- ✓ **Experiencia Laboral:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.
- ✓ **Experiencia Relacionada:** Es la adquirida con el ejercicio de actividades relacionadas directamente con el objeto del contrato a suscribir.
- ✓ **Experiencia Profesional:** Es la adquirida, salvo las excepciones legales existentes, a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.

PARÁGRAFO.- Para acreditar la experiencia deberán allegarse copia de las certificaciones que así lo documenten.

ARTÍCULO CUARTO.- TABLA DE HONORARIOS PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN CON PERSONAS NATURALES. - A continuación, se establece la tabla que la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena-CORMAGDALENA podrá tener como referente para la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales, para cada uno de los siguientes perfiles:

ACTIVIDAD	DENOMINACIÓN	IDONEIDAD			VALOR 2022
		TITULO	EXPERIENCIA PROFESIONAL	POSGRADO	



ESPECIALIZADA	PROFESIONAL VIII	Profesional, Tarjeta o Matrícula profesional (en los casos que se requiera).	Más de 9 años	Doctorado relacionado con el objeto a contratar	Desde: \$13.175.560 Y hasta \$17.128.221
	PROFESIONAL VII	Profesional, Tarjeta o Matrícula profesional (en los casos que se requiera).	Más de 6 años Hasta 9 años	Maestría relacionada con el objeto a contratar	Desde \$9.139.484 Y hasta: \$13.175.559
	PROFESIONAL VI	Profesional, Tarjeta o Matrícula profesional (en los casos que se requiera).	Más de 4 años Hasta 6 años	Especialización relacionada con el objeto a contratar	Desde \$8.122.798 Y hasta: \$10.169.486
	PROFESIONAL V	Profesional, Tarjeta o Matrícula profesional (en los casos que se requiera).	Más de 3 años Hasta 4 años	Especialización relacionada con el objeto a contratar	Desde \$7.291.330 Y hasta: \$8.122.797
PROFESIONAL	PROFESIONAL IV	Profesional, Tarjeta o Matrícula profesional (en los casos que se requiera).	Más de 3 años	N/A	Desde \$5.756.315 Y hasta: \$7.291.329
	PROFESIONAL III	Profesional, Tarjeta o Matrícula profesional (en los casos que se requiera).	Más de 2 años Hasta 3 años	N/A	Desde \$4.477.136 Y hasta: \$5.756.315
	PROFESIONAL II	Profesional, Tarjeta o Matrícula profesional (en los casos que se requiera).	Más de 1 año Hasta 2 años	N/A	Desde \$3.837.546 Y hasta: \$4.477.134
	PROFESIONAL I	Profesional, Tarjeta o Matrícula profesional (en los casos que se requiera).	Desde 0 meses Hasta 1 año	N/A	Desde \$3.090.000 Y hasta: \$3.837.493
TÉCNICO	TÉCNICO III	Técnico o Tecnólogo	Más de 2 años		Desde \$2.558.366 Y hasta: \$2.686.283
	TÉCNICO II	Técnico o Tecnólogo	Más de 1 Hasta 2 años		Desde: \$ 2,430,447 y Hasta: \$ 2,558,364
	TÉCNICO I	Técnico o Tecnólogo	Desde 0 meses Hasta 1 año		Desde: \$ 2,302,528 y Hasta: \$ 2,430,446
ASISTENCIAL	ASISTENCIAL III	Bachiller	Más de 2 años		Desde: \$ 2,046,694 y Hasta: \$ 2,174,611
	ASISTENCIAL II	Bachiller	Más de 1 año Hasta 2 años		Desde: \$ 1,918,775 Hasta: \$ 2,046,692
	ASISTENCIAL I	Bachiller	Desde 0 meses Hasta 1 año		Desde \$ 1,790,856 Hasta: \$ 1,918,774



Nota. Los valores aquí enunciados no incluyen IVA, por lo cual corresponde a la dependencia solicitante del proceso de selección revisar el régimen tributario del futuro contratista con el fin de garantizar la cobertura presupuestal del contrato a suscribir.

No obstante, lo señalado en la actividad "Técnico", se podrá contratar bajo esta clasificación con la acreditación de terminación y aprobación de estudios profesionales, que no cuenten aún con título profesional, siempre y cuando dicha formación sea afín con el objeto a contratar.

La información contenida en la presente Tabla de Honorarios "es referente" para que las dependencias solicitantes de cualquier proceso de contratación que requiera adelantarse por las modalidades de selección establecidas en la normativa vigente adelanten el análisis que soporta el valor estimado del contrato, incluyendo los costos directos e indirectos que lleve la ejecución de este, de manera coordinada con la propuesta presentada por el oferente.

La dependencia solicitante determinará el valor de los honorarios, teniendo en cuenta la idoneidad (formación académica) y experiencia requerida la cual debe estar relacionada con el objeto a contratar. El mayor y el menor valor que se observan en los rangos son proporcionales a la experiencia que se solicita en los mismos, cuando la experiencia se encuentre en un promedio entre cada tope, el valor mensual a pagar debe ser proporcional a esta.

Los rangos señalados no incluyen "gastos de desplazamiento", cuando quiera que los servicios deban ejecutarse fuera del lugar de ejecución y domicilio contractual; por lo tanto, se deberá dar aplicación a las disposiciones normativas, reglamentarias o procedimentales que para el efecto disponga el Gobierno Nacional o la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena-CORMAGDALENA. En todo caso, la estipulación pertinente sobre este particular, deberá ser claramente señalada en la minuta contractual.

ARTÍCULO QUINTO.- APLICACIÓN DE EQUIVALENCIAS.- Para los perfiles establecidos en el anterior artículo, aplican las siguientes equivalencias:

A. El título de posgrado en la modalidad de especialización por:

- ✓ Dos (2) años de experiencia relacionada con el objeto a contratar y viceversa, o
- ✓ Título profesional adicional al exigido, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con el objeto a contratar, o
- ✓ Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con el objeto a contratar, y un (1) año de experiencia profesional.

B. El título de posgrado en la modalidad de maestría por:

- ✓ Tres (3) años de experiencia relacionada con el objeto a contratar y viceversa, o
- ✓ Título profesional adicional al exigido, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con el objeto a contratar, o
- ✓ Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con el objeto a contratar, y un (1) año de experiencia profesional relacionada con el objeto contractual.

C. El título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado, por:

- ✓ Cuatro (4) años de experiencia relacionada con el objeto a contratar y viceversa, o
- ✓ Título profesional adicional al exigido, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con el objeto a contratar, o

- ✓ Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con el objeto a contratar, y dos (2) años de experiencia profesional relacionada con el objeto contractual.

La experiencia exigida se contabilizará conforme lo dispongan las normas vigentes para el ejercicio de la correspondiente profesión, excepto en los casos de los "Técnicos" y "Asistenciales", la cual se contará a partir de la fecha que se señale en los estudios previos.

Para los procesos de selección de que trata el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015 (Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales), no se aceptarán traslapes de experiencia. Para las demás modalidades de selección, le corresponderá a la dependencia solicitante definir en los estudios previos tal situación.

Para los procesos de selección de que trata el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015 (Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales), si los honorarios mensuales son superiores a lo señalado en el rango superior de la presente Tabla, la dependencia solicitante deberá presentar ante el Ordenador del Gasto, la correspondiente constancia de idoneidad, indicando las razones objetivas de compensación, idoneidad y experiencia que soportan tal situación.

ARTÍCULO SEXTO.- En los siguientes eventos, no serán aplicables las disposiciones previstas en la presente Resolución:

- ✓ Contratos con personas jurídicas.
- ✓ Contratos para la elaboración de trabajos artísticos.
- ✓ Contratos para la entrega de productos.
- ✓ Contratos para la generación de conceptos jurídicos, técnicos, financieros, científicos, o de cualquier otra naturaleza profesional.
- ✓ Contratos por hora de dedicación de expertos.
- ✓ Contratos para el mantenimiento de equipos o sistemas específicos.
- ✓ Contratos por actuación o representación judicial, en cuyos efectos, no aplica la retribución periódica.

PARÁGRAFO.- Cuandoquiera que se trate de la contratación sobre los eventos a que se refiere el presente artículo, el área solicitante determinará su valor y retribución con sujeción al análisis de diferentes referencias de mercado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Atendiendo lo dispuesto en el Decreto 2785 de 2011, en ningún caso los honorarios que se establezcan pueden superar la remuneración mensual del Director Ejecutivo de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena-CORMAGDALENA.

ARTÍCULO OCTAVO.- El alcance y ámbito de aplicación de la presente resolución, recae sobre las actuaciones posteriores a su firma; por lo que los contratos que se encuentren en ejecución, así como las adiciones y prórrogas que se suscriban sobre éstos, continuarán bajo las estipulaciones inicialmente pactadas.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deja sin efecto todas las disposiciones y comunicaciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

**PEDRO PABLO JURADO DURAN
DIRECTOR EJECUTIVO**

Elaboró: Leisy Llerena/Abogada-contratista de la OAJ 
Revisó: Neila Baleta/Abogada-Contratista de la OAJ 
Aprobó: Deisy Galvis Quintero/Jefe de la Oficina Asesora Jurídica 